

Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 25 del 23 de agosto de 2023 Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA | SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00028 00

DEMANDANTE GLORIA ALIX MOLINA MOLINA Y OTROS

DEMANDADO VICTOR MANUEL MOLINA MOLINA Y OTROS

CAUSANTE CLARIVEL MOLINA DE MOLINA Y MANUEL ANTONIO MOLINA

BAQUERO

La parte demandante establece que la cuantía de los procesos la establece en CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$103.957.500). El numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso en los procesos de sucesión la cuantía se determinará por el valor de los bienes relictos, que en el caso de inmuebles será el avaluó catastral. La demandante no determina la cuantía acorde con el precepto normativo, se tendrá por no subsanada la demanda.

Adicional a lo expuesto, se observa que las partes pretenden realizar la sucesión de ambos cónyuges, al respecto el artículo 520 del Código General del Proceso establece "(...) en el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial (...) a la solicitud se deberá acompañar prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes (...)".

En el asunto bajo estudio no se allega prueba de la existencia de matrimonio o sociedad patrimonial de los señores CLARIVEL MOLINA DE MOLINA y MANUEL ANTONIO MOLINA BAQUERO, tampoco se solicita la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, facultad que no fue otorgada en los poderes allegados con el escrito genitor.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- **1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, acorde con lo expuesto en la parte motiva.
- **2. ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

CIRURUS.

JUEZ